



1760

13.

EL REY.



OR Cedula expedida en ocho de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho , se previno entre otras cosas , que los Virreyes de mis Dominios de Indias , solo pudiesen mandar distribuir en Caxas Reales lo que correspondiesse satisfacer desde diez de Julio de mil setecientos quarenta y seis , con la distincion , y separacion conveniente de los Ramos del Real Erario , disponiendo una puntual liquidacion de los Creditos de qualesquiera naturaleza , causados hasta el expressado dia diez de Julio , para tomar en su vista la providencia correspondiente à la paga de las cantidades que estaba debiendo la Real Hacienda : Asimismo por otra Cedula de nueve de Agosto de mil setecientos cinquenta y tres , se mandò à los expressados Virreyes , Governadores , Tribunales de Quentas , y Oficiales Reales lo que en este assunto se debia practicar ; y enterado de que no se hà practicado el pago por no haverlo permitido las urgencias de la Corona , queriendo manifestar à los Vassallos de los mencionados Dominios de las Indias , y otros , que hallandose en
estos

estos Reynos tienen Libranzas sobre aquellas Caxas Reales , el deseo de su alivio en la mas prompta satisfaccion de sus respectivos Creditos, afsi como hè practicado por lo que mira à estos Reynos , destinando fondos à este fin : Hè resuelto, sobre Consulta de mi Consejo de las Indias de catorce de Mayo de este año , y en vista de varios recursos particulares de la expressada classe de debitos anteriores, se dirija à mis manos Relacion, ò Nota de los Creditos , que tengan su origen en Indias , para que Yo determine el medio mas prompto de su pago ; y que de los que sean por adeudos en estos Reynos de España , y Libranza para aquellas Caxas , se advierta à los Interessados , ocurran acà con la correspondiente Certificacion de la parte no percibida de ella. En su consecuencia , mando à los Virreyes , Governadores, y Oficiales Reales de mis Dominios de Indias , executen cada uno respecto de su Distrito , con la mayor promptitud , lo contenido en esta Resolucion , dirigiendo à mis manos la Nota referida por medio de mi infraescrito Secretario de Estado , y del Despacho Universal de Indias , previniendo , como vè expressado , à los Interessados por lo respectivo à los adeudos en estos Reynos, y Libranza en aquellas Caxas Reales, ocurran acà con la justificacion correspondiente de la parte no percibida , para tomar en una , y otra classe de Creditos la providencia que convenga: y mando afsimismo me den puntual aviso del Recibo de esta Cedula , de la que se ha de tomar Razon en

la Contaduría General del expressado mi Consejo
de las Indias. Dada en à de
de mil setecientos y sesenta.

*V. M. manda à los Virreyes , Governadores , y Oficiales
Reales de los Dominios de Indias remitan à sus Reales manos
Nota de los Creditos contra la Real Hacienda, que tengan allí
su origen: y que de los que sean por adeudos en estos Reynos, y
libranza en aquellas Caxas Reales , ocurran acá con la respec-
tiva justificacion que se expressa.*